



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACIÓN

### DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), dio apertura al proceso de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Córdoba mediante las Resoluciones 818, 819, 820, 821 del 21 de septiembre de 2020 del Tramo 1, Tramo 2, Tramo 3 y Tramo 4.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales la cual se desenvuelve bajo los principios de moralidad, igualdad, eficiencia, celeridad, economía, Imparcialidad y publicidad.
3. Que es deber de las autoridades administrativas del poder público, en cumplimiento de los principios Constitucionales y Legales, coordinar las funciones inherentes al buen desarrollo de la administración para un adecuado funcionamiento.
4. Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas podrán delegar en sus subalternos, el conocimiento y trámite de asuntos inherentes a sus propias competencias acorde a las condiciones estipuladas en la Ley.
5. Que el artículo 305 de la Constitución Política consagra que, entre las atribuciones de los gobernadores, se encuentra la de dirigir y coordinar toda la acción administrativa del respectivo departamento de conformidad con la Constitución y la Ley.
6. Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
7. Que el Gobernador del departamento de Antioquia, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, efectividad y celeridad en el proceso de deslinde y ante los compromisos adquiridos en el ejercicio de sus funciones, no

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

podría asistir a las diferentes convocatorias de la comisión, para el desarrollo de las sesiones, en las veces que se haga necesaria su presencia, por sus obligaciones.

8. Que por lo anteriormente expuesto, es necesario delegar en el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico del departamento de Antioquia, las facultades de delegado ante la Comisión de Deslinde en el proceso entre los departamentos de Antioquia y Córdoba.

#### DECRETA

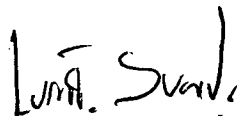
**Artículo 1°.** Delegar en el doctor **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.367.204, **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0145**, asignado a la **SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTÍJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, la representación del departamento de Antioquia ante la Comisión de Deslinde en el proceso entre los departamentos de Antioquia y Córdoba, presidida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

**Artículo 2°.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Presidente de la Comisión de Deslinde, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

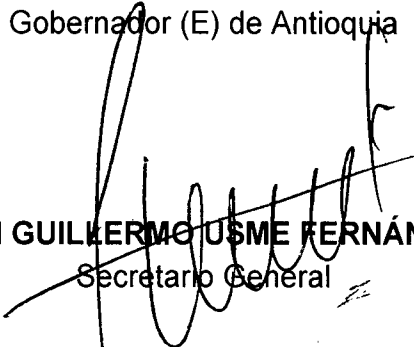
**Artículo 3°.** El Gobernador del departamento de Antioquia, podrá en cualquier momento reasumir la competencia delegada en el presente acto administrativo y revisar las actuaciones desarrolladas por el delegatario.

**Artículo 4°.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control